

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 600

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 25 de julio de 2008

**Proceso Ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de la
Administración.**

Excepción de prescripción, interpuesta por la firma forense Hernández, Ramsey, Zachrisson & Asociados Abogados, en representación de **Ricardo Erinna Hyatt,** dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Tesorería del Municipio de Panamá.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

De la lectura del expediente que corresponde al proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado Ejecutor de la Tesorería del Municipio de Panamá en contra del contribuyente Ricardo Erinna Hyatt, puede observarse que mediante auto de 30 de octubre de 2006, visible a foja 11 del citado expediente, el citado juzgado executor libró mandamiento de pago en contra del deudor, hasta la concurrencia de la suma de setenta y tres mil trescientos tres balboas con 00/100 (B/.73,303.00), en concepto de pago de impuestos morosos. Es necesario señalar al respecto, que dicho auto le fue notificado al

contribuyente el 8 de febrero de 2007, por lo que desde ese momento, comenzó a correr el término que señala el artículo 1682 del Código Judicial para proponer excepciones.

No obstante lo anterior, a foja 2 del cuaderno judicial puede advertirse que la excepción de prescripción bajo examen, fue presentada el 18 de febrero de 2008. Ello indica, que ha transcurrido un (1) año desde que se verificó la notificación personal del ejecutado, por tanto, dicha excepción es a todas luces extemporánea, habida cuenta que el término de ocho (8) días previsto por la disposición antes señalada ya había precluído.

En torno al término con el que cuenta las partes para interponer excepciones dentro de un proceso ejecutivo, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de la siguiente manera:

“Evacuados los trámites que a Ley corresponden, la Sala procede a dar mérito legal al presente negocio, previa las siguientes consideraciones:

Luego del estudio de los elementos de prueba allegados al proceso, este Tribunal advierte, que se ha hecho evidente que la petición presentada por el licenciado MANUEL BERMÚDEZ en relación a la excepción de prescripción, es extemporánea en virtud de que fue aducida fuera del término previsto por el artículo 1682 del Código Judicial, que establece el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del auto ejecutivo, para la interposición de las mismas.

Como puede apreciarse al reverso de la foja 5 de los antecedentes, el auto ejecutivo fue notificado al señor EDWIN RODRÍGUEZ MORALES, el día veinticuatro (24) de julio de 1995, y la aludida

excepción de prescripción tiene como fecha de presentación el día diecisiete (17) de enero de 2007. Lo anterior indica, que han transcurrido aproximadamente doce (12) años luego que se verificó la notificación personal del ejecutado, periodo de tiempo que para los efectos del presente recurso revela extemporaneidad, y por tanto, no puede considerarse viable." (sentencia de 15 de octubre de 2007, Sala Tercera).

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar EXTEMPORÁNEA la excepción de prescripción, presentada por la firma forense Hernández, Ramsey, Zachrisson & Asociados Abogados, en representación de Ricardo Erinna Hyatt, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Tesorería del Municipio de Panamá.

II. Pruebas: Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor de la Tesorería Municipal del distrito de Panamá le sigue al contribuyente Ricardo Erinna Hyatt, que reposa en la Secretaría de la Sala.

III. Derecho: No se acepta el invocado por el excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General